RESOLUCIÓN No. 331

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 094 del 26 de febrero de 2024**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del **CABILDO INDIGENA AWA DE CUAIQUER INTEGRADO LA MILAGROSA**, identificado con NIT No. 900.005.322-4, representado legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO AGUILAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.289.327 expedida en Ricaurte (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente "**CARRIZAL**", ubicada en la vereda El Carrizal, municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, en un caudal de **SIETE PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (7.80 L/s)**, equivalente al 21.5% del total aforado sobre las coordenadas X: 889523 Y: 627840, a una altura de 1.356 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con fecha de recibo del 13 de junio de 2024, los señores **ALVARO LEONARDO NASTACUAS PAI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.059 expedida en Ricaurte (N), en calidad de Gobernador Mayor del Resguardo y la señora **BLANCA DELIA BURBANO PAI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.400.997 expedida en Ricaurte (N), en calidad de Gobernadora del Cabildo Alto Armada, solicitan la modificación de la **Resolución No. 094 del 26 de febrero de 2024**, dentro del expediente CCASO-087-23, en el sentido de cambiar el registro de las coordenadas del punto de captación del acueducto *"(…) debido a que existió un error en la ubicación de dichos puntos hecha por las personas acompañantes de la visita",* para lo cual solicitan la realización de una nueva inspección ocular.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó visita ocular el día **28 de junio de 2024**, y emitió el **Informe Técnico No. 298-24 del 08 de julio de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en los cuales se manifiesta:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular presentada por el CABILDO INDIGENA AWA DE CUAIQUER INTEGRADO LA MILAGROSA, del municipio de Ricaurte, quien solicita el cambio de coordenadas en el punto de captación que fueron autorizadas en la Resolución de concesión de aguas.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda El Carrizal, en el municipio de Ricaurte.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- *INTERESADOS: Gustavo Burbano, Cristóbal Taicus, Harold Moran, Hernán Moran y Fabian Arcos (integrantes de la Guardia Indigena).*
- *CORPONARIÑO: Álvaro Casanova López– Técnico Operativo.*

En la vereda El Carrizal con integrantes de la Guardia Indígena, se procede al desplazamiento hasta el sitio donde se pretende la construcción del acueducto veredal, el cual se encuentra ubicado mas o menos a 600 metros mas abajo del punto que se georreferenció en la primera visita.
En el sitio, donde se pretende la construcción de la bocatoma para el acueducto en mención, se obtiene las coordenadas X: 0889102 Y: 627613 Altura de 1.319 m.s.n.m.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

El CABILDO INDIGENA AWA DE CUAIQUER INTEGRADO LA MILAGROSA, con expediente CCASO-087-23 tramitó concesión de aguas para construcción de acueducto veredal. Los acompañantes a la visita ocular para dicho trámite ubicaron inicialmente como sitio de punto de captación las coordenadas X:0889523 Y:0627840 a una altura de 1.356 m.s.n.m.

En fecha 12 de junio del año en curso el Señor Álvaro Leonardo Nastacuas Pasi Gobernador mayor del resguardo y la Señora Blanca Delia Burbano Gobernadora del cabildo Alto Armada solicitan mediante oficio se realice la modificación del punto de captación de la concesión otorgada mediante la Resolución 094 del 26 de febrero del 2024 debido a que en la visita realizada en el 2023 se presentó un error por parte de los acompañantes en la ubicación en el punto de captación.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.

Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO – 298-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO MODIFIQUE únicamente las coordenadas descritas en la Resolución de Concesión de aguas No. 094 del 26 de febrero de 2024 presentes en el ARTÍCULO PRIMERO con las nuevas coordenadas: X: 0889102, Y: 627613, Altura 1.319 m.s.n.m. (…)".

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por los usuarios, este despacho determina procedente modificar el punto de captación de la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el **Informe Técnico No. 298-24 del 08 de julio de 2024** y en el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 094 del 26 de febrero del 2024**, dentro del expediente CCASO-087-23, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Conceder a nombre del **CABILDO INDIGENA AWA DE CUAIQUER INTEGRADO LA MILAGROSA**, identificado con NIT No. 900.005.322-4, representado legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO AGUILAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.289.327 de Ricaurte (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente "**CARRIZAL**", ubicada en la vereda El Carrizal, municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, en un caudal de agua en cantidad de **SIETE PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (7.80 L/s)**, equivalente al 21.5 % del total aforado sobre las coordenadas X: 0889102, Y: 627613 y Altura 1.319 m.s.n.m.".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 094 del**

26 de febrero de 2024, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al **CABILDO INDIGENA AWA DE CUAIQUER INTEGRADO LA MILAGROSA**, identificado con NIT No. 900.005.322-4, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,11 DE JULIO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides M.
Contratista SUBCEA

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario